

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00150-00
Demandante: Dylan Sneyder Conde Vera representado por Alicia Liseth Vera Moncada
Demandado: Yedison Omar Conde Rodríguez
Proceso: Custodia y Cuidados Personales, Reglamentación de Visitas y Alimentos

Téngase por extemporánea la contestación de la demanda.

En virtud del poder allegado por el demandado reconózcase personería al Dr. Leonel David Peñaranda Fernández como apoderado del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Respecto del amparo de pobreza solicitado por el señor YEDISON OMAR CONDE RODRIGUEZ, no se accede como quiera que fue solicitado para proceso de sucesión intestada, actuación diferente a la que aquí se tramita.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento para el día 21 de noviembre de 2022 a las 8.30 a.m.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

1. Parte Demandante:

Documentales. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

2. De Oficio:

En uso de las facultadas contenidas en el Art. 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a los señores Alicia Liseth Vera Moncada y Yedison Omar Conde Rodríguez, requiriendo al demandado para que el día de la diligencia presente los tres últimos desprendibles de nómina si tiene vinculación laboral vigente, de lo contrario acredite sus ingresos mensuales.

- Visita social: Practíquese por parte del Asistente Social adscrito al Juzgado visita social al lugar de residencia de padre demandado, y del niño Dylan Sneyder Conde Vera, a efectos de determinar las condiciones personales, familiares y económicas que lo rodean, así como las de su núcleo familiar, e identificar la perspectiva del niño respecto de la relación socio familiar, informe que deberá permanecer que a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 3 días.

Cítese a las partes y apoderados con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértase a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. En caso de no contar con los medios tecnológicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 31 de octubre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 046 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria